

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Manizales, Caldas
E.S.D.

Asunto.	Solicitud de Vigilancia Administrativa
Referencia.	Proceso de Nulidad con Restablecimiento del derecho
Radicado.	17001-33-39-006-2016-00346-00
Ubicación actual.	Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales
Demandante.	Andrés Felipe Molina Álzate y Otros
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación

FLOR HILBANIA LOPEZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en Manizales - Caldas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.101.599, en mi calidad de compañera permanente supérstite del señor **JOSÉ RODRIGO CARDONA CARDENAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 10.261.264 de Manizales, Caldas y quien a su vez funge como demandante en el medio de control, por este medio solicito que muy respetuosamente se ejerza **Vigilancia Judicial Administrativa** de conformidad con lo expuesto en el numeral 6º, artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo N°. PSAA11-8716, respecto del proceso de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: El medio de control en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, fue presentado en los juzgados administrativos del circuito de Manizales, el día 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: El proceso referido fue radicado, el día 15 de diciembre de 2016 en el despacho del juzgado Sexto Administrativo del circuito de Manizales.

TERCERO: En virtud de las resoluciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en aras de la descongestión judicial, y la conformación de los juzgados

administrativos transitorios, el proceso fue remitido actualmente al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales.

CUARTO: Desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 08 de septiembre de 2023, alrededor de un año y siete meses el proceso solamente ha visto dos actuaciones nuevas; ellas *A despacho* (2022-02-10) y *Auto avoca conocimiento y Auto abre pruebas y corre traslado para alegar* (2023-09-11).

QUINTO: En vista de la dilación injustificada, y que desde el año 2016 hasta la fecha no se ha expedido sentencia de primera instancia, dando como resultado una demora desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 22 de enero de 2023 de más de 7 años, solicito se realicen las gestiones necesarias para procurar la evacuación de la primera instancia.

PRETENSIÓN

Respetuosamente solicito se conmine al Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales o al juzgado que conoce de este asunto, a que realice en el término oportuno las actuaciones judiciales de cara al proceso ordinario contenido en la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo contenido en la Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 24 No. 21 – 30 Piso 9 Edificio BCH, Manizales, Caldas, como también al correo electrónico valencarlo211@gmail.com

Atentamente,

Flor Hilbania López

FLOR HILBANIA LOPEZ CASTAÑO

Cédula de ciudadanía No. 25.101.599